

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 011 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **16 ENE 2024**

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 008-2023-MPH/GA del 22 de noviembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre **"NEGLIGENCIA DE FUNCIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, POR HABER OTORGADO LA BUENA PRO A FAVOR DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR PARTES DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LA IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**; Resolución de Gerencia de Administración N° 204-2023-MPH/GA; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 110-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Administración N° 204-2023-MPH/GA-OIPAD del 20 de octubre del 2023, se Resuelve **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **COMITÉ DE SELECCIÓN** que condujo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACIÓN PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (periodo 2022), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM de fecha 04/10/2022; conformado por: **1.- Gustavo Adolfo QUISPE MEZA** en el cargo de **PRESIDENTE del COMITÉ DE SELECCIÓN**, en su condición de **Jefe de la Unidad de Serenazgo** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, periodo 2022; **2.- Jordy Anggello CAHUANA QUSIPE** en el cargo de **PRIMER MIEMBRO del COMITÉ DE SELECCIÓN**, en su condición de **Técnico responsable de Videocamaras** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), periodo 2022, y **3.- Jandery Margot CHOCCE CURO** en el cargo de **SEGUNDO MIEMBRO del COMITÉ DE SELECCIÓN**, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo 2022; debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (187) de autos.

El presente procedimiento se **inicia** a mérito de Memorando Nro. 2248-2022-MPH/GM del 27 de setiembre del 2023, con el cual la Gerencia Municipal remite a la Secretaria Técnica el Informe de **Acción de Oficio Posterior N° 036-2023-2-0411-AOP** – "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADQUISICION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACION PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"; evidenciándose irregularidades, siendo como sigue:

Que, con Oficio Nro. 001036-2023-CG/OC0411 de fecha 18.09.2023 el Jefe de Órgano de Control Institucional de la MPH remite al despacho de Alcaldía el Informe de **Acción de Oficio Posterior N° 036-2023-2-0411-AOP** – "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADQUISICION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACION PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, recomendando adoptar las acciones que corresponda a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidades como resultado de la Acción Posterior, y de ser el caso el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, del Informe de **Acción de Oficio Posterior N° 036-2023-2-0411-AOP** se puede señalar lo siguiente:

Que, mediante Memorando N° 940-2022-MPH/GSC del 19 de setiembre de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana remitió a la C.P.C. Jandery Margot CHOCCE CURO, Subgerente de Abastecimiento, el expediente de contratación para la adquisición de cámaras de video digital e instalación para la Gerencia de Seguridad Ciudadana en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MPH/CS (**adquisición de veintitrés (23) cámaras de video digital IP tipo domo PTZ y dos (2) cámaras tipo digital IP tipo fija**).



Por consiguiente, la Subgerencia de Abastecimiento efectuó las indagaciones del mercado determinando el valor estimado de la contratación de S/327 297.45 soles, emitiendo el Formato N° 1 Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) visados por la C.P.C. Jandery Margot Chocce Curo como Subgerente de Abastecimiento y mediante el Formato N° 158-2022-MPH/GA/SGA del 30 de setiembre de 2022, solicitó al Gerente de Administración la aprobación del expediente de contratación, quién mediante Formato N° 158-2022-MPH/GA/SGA efectuó la aprobación.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM del 04 de octubre de 2022, el Gerente municipal resolvió reconstituir el Comité de Selección del procedimiento de Selección, integrado por funcionarios y servidores:

Cargo	Miembros titulares	DNI	Dependencia
Presidente	Gustavo Adolfo Quispe Meza	44876954	Jefe de Serenazgo
Primer miembro	Jordy Anggelo Cahuana Quispe	70416726	Técnico responsable de videocámaras
Segundo miembro	Jandery Margot Chocce Curo	46425836	Subgerente de Abastecimiento

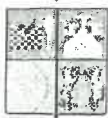
Que, con fecha 04 de octubre de 2022 el Comité de Selección efectuó su instalación y mediante Formato de Solicitud de Aprobación de Bases N° 163-2022MPH/CS de 4 de octubre 2022, solicitó al Gerente de Administración la aprobación de las Bases Administrativas, siendo aprobada.

Que, con fecha 11 de octubre de 2022 se aprobó el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, se inscribieron 9 participantes, de los cuales la única propuesta fue descalificada el 17 de octubre de 2022; por ende el Comité de Selección emitió Informe de Declaratorias de Desierto el 18 de octubre de 2022.

Que, consecuentemente, el Comité de Selección efectuó el 19 de octubre de 2022 la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección y con fecha 27 de octubre de 2022, suscribió Acta de Aprobación del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, se inscribieron (17) participantes, de los cuales, presentaron sus propuestas dos (2) postores, siendo estos: **Corporación Becad S.A.C. e Información Secury Group S.A.C.**

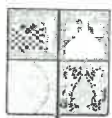
Que, como resultado de la elevación y calificación de ofertas, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Información Secury Group S.A.C. y otorgó la buena pro al postor **Corporación Becad S.A.C.** tal como consta en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y **Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 04 de noviembre de 2022**; sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el mencionado ganador, se ha evidenciado que el Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro, pese a no presentar toda la documentación que establecía las **BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS**, según el siguiente detalle:

Etapas	Evaluación Comité de Selección	Evaluación Comisión de Control	Comentarios Comisión de Control
Admisión de ofertas			
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Presenta	Incompleto	El postor <u>no adjuntó</u> en ninguno de estos documentos la siguiente documentación que exigía el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas:
f) El postor deberá adjuntar un documento donde se indique la información de las características técnicas de las cámaras ofertadas, que evidencien que los mismos cumplen totalmente con lo requerido, indicando en un cuadro como mínimo (según corresponda de cada cámara tipo fija o tipo domo) lo siguiente: Marca, Modelo, año de fabricación, fabricante, sensor de imagen,	Presenta	Incompleto	1. Numeral 11.1 Cámara de tipo digital IP tipo domo PTZ. Descripción: Comprende la adquisición de 23 cámaras IP Domo PTZ de alta resolución y buena visibilidad según características mínimas: Certificado de Calidad: El fabricante debe contar con un certificado de ISO 9001 vigente.



Lente, resoluciones, movimiento horizontal, accesorio, garantías.			2. Numeral 12. Manuales 12. Manuales Manuales de instalación que deberán estar acompañadas de una explicación detallada de las características técnicas de las cámaras ofertadas.
Calificación			
B. Experiencia del postor en la especialidad. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/327 297,45 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/81 824.36 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se cumplirán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	Acredita	No acredita	El postor presentó la siguiente documentación para acreditar la experiencia en la especialidad: - Orden de compra – guía de internamiento n. 000028 de 7 abril de 2022 Municipalidad distrital de San Antonio, proveniente de la licitación Pública N° 01-2022-MDSA/CS-1 y del Contrato n. 001-2022-GM-MDSA/BIENES por el monto de S/ 593 342,71. - Factura electrónica E001-26 del 26 de abril de 2022 por el monto de S/167 996,11 emitida a nombre de la municipalidad de San Antonio - cámaras de video vigilancia - Comprobante de pago nro. 282 del 29 de abril de 2022 por el monto de S/ 138 329,11 - Estado de Cuenta al 31 de mayo de 2022, por dos (2) depósitos a nombre de la Municipalidad de San Antonio por los montos de S/138 329,11 y S/31 281,67. - Contrato Nro. 001-2022-GM-MDSA/BIENES de 8 de marzo de 2022, proveniente de Licitación Pública N° 01-2022-MDSA/CS-1 En ese sentido, se advierte que la experiencia en la especialidad presentada por el postor ganador de la buena pro fue a través de un consorcio; sin embargo no se encuentra adjunto a estos documentos la promesa de consorcio o el contrato de consorcio , tal como lo exigía el cuarto párrafo de parte de Acreditación del literal B. experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas que indica: <u>Acreditación:</u> En los casos que se acredita experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio (...) de lo contrario, no se computarán la experiencia proveniente de dicho contrato.

Por lo tanto, se habría evidenciado que el postor ganador **Corporación Becad S.A.C.** no ha cumplido con adjuntar el Certificado de Calidad que acredita que el fabricante contaba con una Certificación ISO 9001 vigente, para la cámara de tipo digital IP tipo domo PTZ; asimismo, no cumplió con adjuntar los manuales de instalación acompañados de una explicación detallada de las características técnicas de las cámaras de seguridad ofertadas en idioma español y de la revisión a la documentación presentada para la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, no cumplió con presentar la promesa de consorcio o contrato de consorcio del cual se



desprendería fehacientemente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato presentado con el cual pretendió acreditar dicha calificación; por lo que dicho procedimiento de selección debió declararse desierto.

Al haberse consentido la buena pro, el postor ganador, Corporación Becad S.A.C.; mediante carta n° 01-2022-CB-PCHYO, recibido el 25 de noviembre de 2022 remitió la documentación para la suscripción del contrato; del cual se puede advertir que no cumplió con remitir la póliza del Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo de los trabajadores que iban a efectuar la instalación de las cámaras de video vigilancia adquiridas, tal como lo señala el numeral 16 del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas, que indica: *"Es responsabilidad de la empresa el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para salvaguardar la salud física y otros de los trabajadores en actividades de alto riesgo como la instalación de las cámaras IP, el mismo que deberá ser presentado para la firma del contrato"*.

Que, mediante contrato nro. 111-2022-MPH/GA de 6 de diciembre de 2022 el Gerente de Administración suscribió el contrato con el postor Corporación Becad S.A.C. para la adquisición de cámaras de video digital y su instalación para la Gerencia de Seguridad Ciudadana por el monto de S/ 327 000,00.

Con respecto al personal que se encargaría de la instalación de las cámaras de video vigilancia Sr. Jesús César William Vega Meza, como personal técnico, se ha advertido de su documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para acreditar su experiencia mínima de un (1) año en trabajos afines en Centros de Control de Telecomunicaciones y video o instalación de cámaras IP en trabajos de fibra óptica y en trabajos de redes y telecomunicaciones, este personal no cumple con lo exigido por el numeral 18.2 del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas.

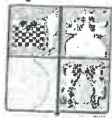
Del Descargo

En el caso de **GUSTAVO QUISPE MEZA** ha presentado su descargo con Doc. 565353, y Exp. 391758 de fecha 09.11.2023 manifestando lo siguiente: Las especificaciones técnicas para la compra e instalación de las videocámaras de video vigilancia fueron dadas e informadas por un profesional especialista contratado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su calidad de profesional y tenía la responsabilidad de manejar el tema técnico y de sus características; mi persona no fue consultado sobre ser integrante del Comité de Selección de Procedimiento de Selección y tome conocimiento de ello cuando fui notificado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM, y mi persona no tuvo acceso a la documentación presentada por el proveedor, por lo que deslindo toda responsabilidad ya que el área encargada de verificar la documentación del proveedor es la Subgerencia de Abastecimiento; sin embargo, es necesario señalar que formar parte del Comité de Selección y haber suscrito documentos inherentes al proceso de selección en sus diferentes etapas lo hace también responsable de las acciones y omisiones en el proceso de selección.

En el caso de **JORDY ANGGEO CAHUANA QUISPE** ha presentado su descargo con Doc. 560537 y Exp. 388417 de fecha 31.10.2023 manifestando que fue contratado como soporte Informático I y posterior es rotado a como técnico de telecomunicaciones y red de datos en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mi persona no es especialista en cámaras de video vigilancia por ello contrato a un Especialista, se me designa como miembro del Comité de Selección sin preguntarme si estaba de acuerdo, no era experto en cámaras de video vigilancia ni en contrataciones con el Estado, y es que la Gerencia me comunican que debía firmar documentos del procedimiento, mi persona se enfoca en temas de las características técnicas, más no en temas administrativos; cuando se me envía las características técnicas de INSEGROUP SAC y CORPORACIÓN BECAD, se manifestó que la empresa INSEGROUP SAC ofertaba mejores características, sin embargo se nos dijo que dicha empresa ya no participaría, asimismo señalado que soy inexperto en temas de contrataciones con el Estado; sin embargo, es necesario señalar que formar parte del Comité de Selección y haber suscrito documentos inherentes al proceso de selección en sus diferentes etapas lo hace también responsable de las acciones y omisiones en el proceso de selección.

En el caso de **JANDERY MARGOT CHOCCE CURO**, en su condición de **SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO** no ha presentado su descargo, pese habersele notificado el inicio del PAD.

Se tiene que Comité de Selección no admitió la oferta del postor Information Security Group S.A.C. y otorgó la Buena Pro al postor Corporación Becad S.A.C. tal como consta en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro el 4 de noviembre de 2022; oferta presentada por el postor ganador que fue evaluada y calificada por el Comité de Selección, pese a no presentar toda la documentación que establecía las Bases Administrativas Integradas como son: Certificado de Calidad que acredita que el fabricante contaba con una Certificación



ISO 9001 vigente, para la cámara de tipo digital IP tipo domo PTZ; no cumplió con adjuntar los manuales de instalación acompañados de una explicación detallada de las características técnicas de las cámaras de seguridad ofertadas en idioma español y de la revisión a la documentación presentada para la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, no cumplió con presentar la promesa de consorcio o contrato de consorcio del cual se desprendería fehacientemente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato presentado con el cual pretendió acreditar dicha calificación; por lo que dicho procedimiento de selección debió declararse desierto; función que debió cumplir el miembro del Comité de Selección como así lo establece 73° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: Art. 73°.- **para la admisión de las ofertas el comité de selección verifica la presentación de los requisitos y determina si las ofertas responden a las características, requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas.**

Del Informe Oral

Que, en el caso de **GUSTAVO QUISPE MEZA** realizó su informe Oral en la fecha lunes 8 de enero de 2024, ratificando en todo su descargo escrito y que corre a fojas (236);

En el caso de **JORDY ANGELLO CAHUANA QUISPE** realizó su informe Oral en la fecha lunes 8 de enero de 2024, ratificando en todo su descargo escrito y que corre a fojas (237);

En el caso de **JANDERY MARGOT CHOCCE CURO** no solicitó su informe oral;

Que de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

El **COMITÉ DE SELECCIÓN** que condujo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACIÓN PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (periodo 2022), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM de fecha 04/10/2022; conformado por:

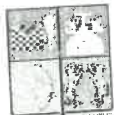
1.- **Gustavo Adolfo QUISPE MEZA** en el cargo de **PRESIDENTE del COMITÉ DE SELECCIÓN**, en su condición de **Jefe de la Unidad de Serenazgo** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, periodo 2022.

2.- **Jordy Angello CAHUANA QUSIPE** en el cargo de **PRIMER MIEMBRO del COMITÉ DE SELECCIÓN**, en su condición de **Técnico responsable de Videocamaras** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), periodo 2022.

3.- **Jandery Margot CHOCCE CURO** en el cargo de **SEGUNDO MIEMBRO del COMITÉ DE SELECCIÓN**, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo 2022.

Quiénes como miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que condujo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la **adquisición de veintitrés (23) cámaras de video digital IP tipo domo PTZ y dos (2) cámaras tipo digital IP tipo fija**; habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, **por no haber verificado la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del art. 52° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones**, función que debía cumplir de acuerdo al artículo 73° de la cita norma, que establece: el comité de selección verifica el contenido mínimo de las ofertas y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas específicas en las bases; negligencia en el que habrían incurrido al hecho de haberse evidenciado que el postor ganador **Corporación Becad S.A.C. no cumplió** con adjuntar el Certificado de Calidad que acredita que el fabricante contaba con una Certificación ISO 9001 vigente, para la cámara de tipo digital IP tipo domo PTZ; asimismo, no cumplió con adjuntar los manuales de instalación acompañados de una explicación detallada de las características técnicas de las cámaras de seguridad ofertadas en idioma español y de la revisión a la documentación presentada para la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, no cumplió con presentar la promesa de consorcio o contrato de consorcio





del cual se desprendería fehacientemente el porcentaje de obligaciones que asumió en el único contrato presentado con el cual pretendió acreditar dicha calificación; por lo que dicho procedimiento de selección debió declararse desierto.

Asimismo al haberse consentido la buena pro, el postor ganador, Corporación Becad S.A.C; mediante carta n° 01-2022-CB-PCHYO, recibido el 25 de noviembre de 2022 remitió la documentación para la suscripción del contrato; del cual se puede advertir que no cumplió con remitir la póliza del Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo de los trabajadores que iban a efectuar la instalación de las cámaras de video vigilancia adquiridas, tal como lo señala el numeral 16 del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas, que indica: *"Es responsabilidad de la empresa el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para salvaguardar la salud física y otros de los trabajadores en actividades de alto riesgo como la instalación de las cámaras IP, el mismo que deberá ser presentado para la firma del contrato"*.

Buena Pro otorgada por el **COMITÉ DE SELECCIÓN** que valió para que mediante contrato nro. 111-2022-MPH/GA de 6 de diciembre de 2022 el Gerente de Administración suscribiera el contrato con el postor Corporación Becad S.A.C. para la adquisición de cámaras de video digital y su instalación para la Gerencia de Seguridad Ciudadana por el monto de S/ 327 000,00; debiendo la oferta ser considerada **"NO ADMITIDA"** por haber transgredido la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.

Asimismo, no habría verificado que el personal que se encargaría de la instalación de las cámaras de video vigilancia Sr. Jesús César William Vega Meza, como personal técnico, no cumplía con el requisitos de un (1) año de experiencia en trabajos afines en Centros de Control de Telecomunicaciones y video o instalación de cámaras IP en trabajos de fibra óptica y en trabajos de redes y telecomunicaciones, por lo tanto, este personal no cumple con lo exigido por el numeral 18.2 del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas.

De la Norma vulnerada

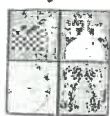
Se habría inobservado las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en los literales a) y d) del art. 21° del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: literal: **"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"**; por incumplir con verificar la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del art. 52° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, función que debía cumplir de acuerdo al artículo 73° de la cita norma, y que señala: *"Para la admisión de las ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del art. 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en el **COMITÉ DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS1** por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 Y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, la igualdad de trato y competencia de las contrataciones del Estado.
- Ocultamiento de la falta;** no se advierte.
- Grado de Jerarquía o Especialización;** en el caso de Gustavo Adolfo QUISPE MEZA, era PRESIDENTE del Comité de Selección y en su condición de Jefe de Serenazgo; en el caso de Jordy Anggello CAHUANA



- QUISPE, era primer miembro del Comité de Selección, Técnico en Video Cámaras y Jandery Margot CHOCCE CURO, miembro del Comité de Selección y se desempeñaba como Subgerente de Abastecimiento.
- d) **De las Circunstancia;** la falta cometido, en circunstancia que los servidores formaron parte del Comité de Selección.
 - e) **Concurrencia de varias faltas;** no se advierte
 - f) **Participación de varios servidores;** no se advierte.
 - g) **De la Reincidencia;**
 - h) **De la Continuidad;** no se advierte.
 - i) **Del beneficio ilegal obtenido;** no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 008-2023-MPH/GA, del 22 de noviembre de 2023, se propone como sanción cinco (5) día para Gustavo Adolfo Quispe Meza, por ser Presidente del Comité; tres (3) días a Jordy Anggello Cahuana Quispe, como primer miembro y quince (15) días a Jandery Margot CHOCE CURO, por ser Subgerente de Abastecimiento, conocedora y especialista de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, bajo el Art 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este Órgano Sancionador, considera que la Sanción recomendada por el Órgano Instructor no es proporcional a la falta cometida, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; a razón de que los servidores investigados de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (Gustavo Adolfo Quispe Meza y Jordy Anggello Cahuana Quispe, no tenían la especialidad para conocer el entorno de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto su sanción debe ser acorde a su responsabilidad dentro del Comité mite de Selección.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **SUSPENSION** a los servidores señalado en la presente Resolución;

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR sanción de:

SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (2) DIAS a:

1.- **Gustavo Adolfo QUISPE MEZA** en el cargo de **PRESIDENTE del COMITÉ DE SELECCIÓN**, que condujo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACIÓN PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (periodo 2022), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM de fecha 04/10/2022; en su condición de **Jefe de la Unidad de Serenazgo** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, periodo 2022.

SANCIONAR, con AMONESTACION a:

2.- **Jordy Anggello CAHUANA QUISPE** en el cargo de **PRIMER MIEMBRO del COMITÉ DE SELECCIÓN**, que condujo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACIÓN PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (periodo 2022), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM de fecha

04/10/2022, en su condición de **Técnico responsable de Videocamaras** de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), periodo 2022; y

SANCIONAR, con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DIAS a:

3.- Jandery Margot CHOCCE CURO en el cargo de **SEGUNDO MIEMBRO del COMITÉ DE SELECCIÓN**, que condujo el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2022-MPH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL E INSTALACIÓN PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (periodo 2022), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 681-2022-MPH/GM de fecha 04/10/2022, en su condición de **SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO** de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, los servidores sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, **REGISTRE** bajo responsabilidad la sanción impuesto a los servidores **Gustavo Adolfo QUISPE MEZA y Jandery Margot CHOCCE CURO**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalonario de los servidores sancionados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SGRH/CYM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Abog. Charles Yocanqui Martínez

SUB GERENTE